

todo lo que me pareció conveniente y me alcanzó el tiempo para decidir.

Pase el caso al árbitro para que lo resuelva en definitiva.

Es traducción correctâ.

Lo certifico. Washington, D. C., Enero 6 de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, secretario.

«Diario Oficial».—Núm. 74.—Marzo 14 de 1876.

NUMERO 135.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Gardner Mossman, contra México.—Número 15.—Ale-  
gato por la defensa ante el H. Arbitro*

Se queja el reclamante de haber sido arrestado y detenido por autoridades en Minatitlan y Veracruz por espacio de cerca de dos meses desde principios de Febrero de 1854, habien arribado al primero de dichos puertos como capitán del bergantín "H. Kellock" y de que las mismas autoridades se apoderaron por la fuerza de las provisiones de ese barco pertenecientes al quejoso.

Aparece cierto que habiendo arribado el "H. Kellock" á Minatitlan que no era puerto de altura, se siguieron procedimientos para determinar la legalidad del arribo ó la violacion de la ley cometida por él.

Respecto á lo que por este motivo sufriese el capitán Mossman, no hay mas datos que sus protestas ante el cónsul de los Estados-Unidos en Minatitlan (papeles letras D y E, documento núm. 1 del expediente número 102) y la razon de fojos 11, documento número 9 de este expediente, sobre que el dia 8 de Marzo de 1854 ya no se ha-



llaba Mosman en Minatitlan porque habia sido remitido á Veracruz.

Segun la primera de las protestas citadas, en la noche 31 de Enero de aquel año fué informado Mossman de que era prisionero, pero dió por fiador al cónsul y quedó en libertad.

El dia 9 de Febrero siguiente, á peticion del mismo Mossman, fué entregado por el cónsul á las autoridades mexicanas quedando bajo su custodia (who took me in custody)

No parece que haya estado jamas en prision alguna y por su segunda protesta se ve que gozaba de tanta libertad, que el dia 13 de dicho mes estuvo próximo á salir del puerto en la goleta "Jersey oak" que se dirigia á Nueva Orleans.

Refiere que en ese dia fué llevado al buque de guerra "Oaxaca" y habla de instancias reiteradas que se hicieron allí para que firmase un papel cuyo contenido dice haber ignorado y que, mas que él, sin duda, ignoramos cuantos hoy tenemos á la vista este expediente, pues no hay en él ninguna noticia de tal papel.

Es curiosa la narracion de ese episodio por el protestante, pues no se sabe qué admirar mas en ella, si el empeño pertinaz atribuido á alguien, á quien no se designa, por obtener una firma de aquel á la renuncia sistemática de quienes podian dar á conocer al mismo el contenido de ese papel para prestarse á ello con alegaciones tan fútiles como la del agente del cónsul que decia no haber ido abordo del «Oaxaca» con mas objeto que el de tener una entre vista con Mossman.

Suponiendo cierto todo este relato, lo único que pone de

manifiesto es, que las autoridades de Minatitlan procuraban que el capitan del "Kellock" hiciese algo por su defensa y que él (como por desgracia han acostumbrado hacerlo en México muchos americanos), creyéndose superior á esas autoridades se desdeñó de tomar en los procedimientos la parte que le correspondia, contentándose con multiplicar sus protestas ante el cónsul, que comenzaron contra los vientos, el mar, &c., y concluyeron contra la autoridad que le instaba porque alegara sus descargos, ó explicara su conducta.

Volviendo á la relacion de los sufrimientos de Mossman, segun él mismo, parece que fué retenido abordo del "Oaxaca" la noche del 13 de Febrero y al dia siguiente á las diez de la mañana el capitan del puerto le dijo que podia ir á tierra, como lo hizo aunque notificándole que era todavía prisionero y que tendria que ir á Veracruz en el mismo buque de guerra en que habia estado.

Sabemos por el otro dato citado que en efecto fué remitido Mossman á Veracruz ántes del 8 de Marzo.

¿Qué pasó en Veracruz?

¿Cuánto tiempo estuvo detenido allí?

¿Cuál fué el término de su detencion?

Lo ignoramos completamente.

Mossman solo nos dice en su memorial (documento núm. 5, pág. 4). que de Veracruz salió para Nueva Orleans habiendo firmado ántes un papel por su gestion del cónsul americano Mr. Pichet; *pero que no supo su contenido.*

Parece que Mossman estaba sometido á la fatalidad de ignorar siempre el contenido de lo que firmaba, aun cuando lo hacia por sugestion de su propio cónsul.



Por desgracia no estamos mas adelantados que él, pues tampoco sabemos qué papel seria el que firmó lo cual es de sentir, porque segun el empeño de Mossman por quitarle toda importancia, puede creerse que en él se explicaria satisfactoriamente el asunto de que se trata.

Pero ya que hay que juzgar tan solo por las constancias del expediente sobre los sufrimientos de Mossman, no se puede ménos que deducir estas conclusiones:

1<sup>a</sup> Las autoridades de Minatitlan, teniendo que inquirir las circunstancias del arribo del bergantin "H. Kellock" á ese puerto, cerrado para el comercio de altura, necesitaban la presencia del capitan Mossman, y no le hicieron injuria en el hecho de obligarle á permanecer allí por el tiempo necesario.

2<sup>a</sup> Por la responsabilidad que pudiera resultar á dicho capitan de tal arribo debia ser sometido, como lo fué á la autoridad competente que residia en Veracruz, y

3<sup>a</sup> No aparece que se haya reducido á prision al repetido capitan, ni que hubiese sufrido ningun mal tratamiento.

En cuanto á las provisiones de que se queja de haber sido expropiado, ni hay prueba alguna de que así fuese, ni de que existieran tales provisiones, ni de que pertenecieran á este reclamante, pues Snow y Burgess reclaman tambien por su importe, aunque no tanto como aquel.

No puede negarse que tanto el capitan del «H. Kellock,» como los que lo dirigieron á un puerto de la costa mexicana, cerrado para el comercio de altura por una ley cuya ignorancia no les excusa de ningun modo, acometieron una empresa ilegal.

Si un evento fortúito les impidió llevarla á cabo y si el

no haberse consumado la violacion de la ley podia hacerles esperar alguna benignidad en la pena, ó gracia despues de su imposicion, por lo ménos era inevitable que se sometieran á los procedimientos y que usasen de los recursos legales.

Léjos de esto se ve que ni el capitan del barco ni el consignatario, quisieron intervenir en esos procedimientos alegando sus descargos, y es, por tanto inatendible la queja del primero en este caso en lo que se refiere á su simple detencion en Minatitlan, y su envío á Veracruz.

No estando probada lo otra causa de la reclamacion debe desecharse toda ella.

(Firmado).—*Eleuterio Avila.*

«Diario Oficial.»—Número 74.—Marzo 14 de 1876.



## NUMERO 136.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Núm. 15.—Gardner Mossman, contra México.—Decision del árbitro notificada en la sesión del 19 de Mayo de 1875.*

En el caso núm. 15 de Gardner Mossman, contra México, la prueba es poco satisfactoria y no inspira confianza por descansar casi exclusivamente en la relacion del mismo reclamante.

Aparece que el bergantin H. Kellock que zarpó de una de las Barbadas para Goatzacoalcos, al acercarse á la costa de México, sufrió un norte que lo embarrancó en la playa á mas de veinte millas al Poniente de la barra de Goatzacoalcos.

Esto pasaba en 28 de Enero de 1854.

La llegada del buque á ese puerto, sin haber tocado previamente en Veracruz ó en algun otro puerto de altura, habria sido ilegal, segun la legislacion mexicana, que á lo que parece ignoraba el reclamante, que era el capitan del bergantin.

Es de presumirse que á causa de esta ilegalidad, las autoridades mexicanas obligaron al reclamante á ir á Minatitlan el 30 de Enero, y allí lo arrestaron; pero se le puso en libertad bajo de fianza, y si lo hubiera querido, habria podido atender personalmente á los restos del buque; á lo ménos no hay pruebas de que se le hubiera impedido hacerlo.

El 7 de Febrero á pedimento suyo, su fiador lo entregó á las autoridades, pero no parece que lo redujeron á prision, puesto que el dia 13 fué abordo de una goleta mexicana, con intencion de irse á Veracruz, á pesar de que dichas autoridades le consideraban como en arresto.

Desde la goleta lo llevaron á un buque de guerra mexicano, donde, segun dice, lo detuvieron dos dias y medio, y luego lo mandaron á tierra.

Segun refiere, «se le obligó á que encontrara por sí solo su camino á Veracruz, donde se embarcó para Nueva-Orleans.»

No hay prueba de ningun género de que estuviera preso en aquel punto.

Al contrario, parece que espontáneamente abandonó los restos de su buque, y luego se fué á Veracruz, desde donde salió para Nueva-Orleans.

Si fuera verdad todo lo que dice el reclamante, fácil le hubiera sido probar los asertos con las declaraciones del cónsul de los Estados-Unidos en Minatitlan, las de Pomposo Maldonado y las de otros testigos.

Ademas, cuando llegó á Veracruz, donde firmó un papel, segun dice, á sugerencias del cónsul de los Estados-Unidos, no habia ningun obstáculo que le impidiera apelar al gobierno mexicano, sea por conducto de su cónsul,



ó por cualquier otro, si se hubiera creído agraviado por las autoridades subalternas de Minatitlan.

No parece bien que ese gobierno venga á recibir la primera noticia de la mala conducta de sus empleados subalternos, mas de quince años despues de la fecha en que tuvieron lugar los actos que motivan la queja.

En vista de tales circunstancias, el árbitro no cree que pueda condenar al gobierno mexicano á una indemnizacion por una injuria muy dudosa, y resuelve por lo mismo, que no ha lugar á esta reclamacion.

Washington, Febrero 18 de 1875.

Es traduccion correcta.

Lo certifico. Washington, D. C., Enero 6 de 1876.—  
(Firmado)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Febrero 24 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 74.—Marzo 14 de 1876.

NUMERO 137.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Comision mixta de la República mexicana y los Estados Unidos.—Número 90.—Bernard Turpin, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, presentado en la sesion del 27 de Junio de 1874.*

Una fuerza amotinada en San Luis Potosí se apoderó el 1º de Enero de 1851 de doscientos cuarenta mil pesos (\$ 240,000,) puestos en colucta y depositados en el consulado británico de aquella ciudad.

Los representantes diplomáticos en México se quejaron al gobierno en representacion de los dueños de aquellos fondos, y el ministro de relaciones protestando la irresponsabilidad de la nacion, consintió en que se hiciese el pago con abonos correspondientes á un tanto por ciento de lo que debian producir cuatro de las aduanas marítimas de la República.

Este arreglo fué aceptado con toda satisfaccion por el ministro de los Estados-Unidos, quien gestionaba en nombre de este mismo reclamante, puesto que se le trascribió



la carta y protesta que obra en este caso bajo el número 1.

Y no solo se aceptó este arreglo, sino que los ministros diplomáticos nombraron una casa de comercio que recibiera y distribuyera los abonos sucesivos para amortizar el crédito.

Bajo tal arreglo, solo en tres de las aduanas marítimas se pagó una cantidad importante que dejaba por cubrir un residuo de once mil y tantos pesos, y esto sin tomar en cuenta los abonos que debieron hacerse en la aduana de Manzanillo, una de las principales entre las designadas.

Los representantes diplomáticos estuvieron velando sobre la ejecución de lo convenido, como lo prueban algunas correspondencias con el ministerio de relaciones. Es de advertir, que el gobierno de México, al celebrarse el repetido arreglo, declaró y era lo natural, que su responsabilidad cesaria tan luego como los agentes nombrados por los ministros diplomáticos, recibiesen los abonos parciales.

Con tales antecedentes, el único derecho de este reclamante ante el gobierno de México, seria, que el arreglo tantas veces mencionado, se llevase á efecto, y el único fundamento de sus quejas podria ser la falta de cumplimiento. ¿Ha probado esta esencialísima circunstancia?

Mal podia hacerlo, cuando ni siquiera ha referido al formular su demanda y al apoyarla con sus alegaciones, la parte tan integrante en la historia del negocio que se refiere á los arreglos entre el cuerpo diplomático y el ministro de relaciones en México, para el reembolso de la conducta ocupada por Herran en San Luis.

Este reclamante no puede pretextar ignorancia sobre tal arreglo.

Aunque no sean sino las pruebas de defensa y el alegato en nombre del gobierno mexicano, debian instruirlo de estos antecedentes y no obstante esto ha persistido en el sistema del silencio sobre el particular, esquivando en la contestacion y en las explicaciones declaratorias que le pidió la comision, todo lo que pueda aludir al convenio diplomático sobre pago, y á las exhibiciones que el gobierno mexicano hizo en consecuencia.

Esto inclina á considerar la reclamacion con ciertos caracteres de subrepticia.

Mas independientemente de esta presuncion desfavorable una vez que el reclamante no ha probado que el gobierno mexicano quebrantase el convenio en que se concentraron todas las obligaciones relativas á este negocio, no ha probado tampoco una injuria que autorice la reclamacion.

En ningun caso como en este en que se percibe tendencia á encubrir las circunstancias que destruyen ó rebajan el crédito, y en que por otra parte hay prueba de esas circunstancias, puede resaltar mejor la conveniencia, por no decir la necesidad de una liquidacion como la que se mandó practicar en México, sobre todos los créditos de esta especie por la ley de 19 de Noviembre de 1867.

La depuracion que esa ley tenia por objeto, debió preceder en el caso á toda reclamacion, y así se habrian puesto en claro los hechos que este reclamante ha pasado sistemáticamente en silencio, y que á su pesar se viene descubriendo en varias constancias del expediente.